

PREAMBULO

Nosotros, los representantes de la comunidad de Resistencia, Ciudad de las Esculturas, ubicada en el valle aluvional del Paraná, reunidos en Convención Municipal por voluntad de sus vecinos, interpretando sus raíces históricas y su identidad, consecuencia del aporte de indígenas, criollos e inmigrantes, y con el objeto de organizar el gobierno municipal consolidando su autonomía plena; garantizar el desarrollo humano sostenible, la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; defender los derechos humanos y la convivencia en paz; consolidar los derechos de consumidores y usuarios, garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico de la ciudad, custodiando su área productiva, la calidad de vida y los recursos naturales, preservando el ambiente, el patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y del mundo; invocando la protección de Dios; y nuestras convicciones democráticas, SANCIONAMOS esta Carta Orgánica para quienes habitan y quieran habitar su suelo.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES

Artículo 1.- **Municipio.** El Municipio de Resistencia, parte indivisible de la Provincia del Chaco, como entidad básica de la organización territorial del Estado Argentino, constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia organizada y el respeto mutuo.

Artículo 2.- **Denominación.** El Municipio de Resistencia adopta definitivamente, y en forma indistinta, los nombres de "Resistencia", "Municipalidad de la Ciudad de Resistencia", "Municipalidad de Resistencia", "Municipio de la Ciudad de Resistencia" y "Municipio de Resistencia". Deberá utilizarse en los actos oficiales exclusivamente el nombre de "Municipio de la Ciudad de Resistencia".

Artículo 3.- **Autonomía.** El pueblo de la Ciudad de Resistencia dicta esta Carta Orgánica en el pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco.

El Municipio de Resistencia interviene en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses, ejerciendo las competencias que le corresponden de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

Artículo 4.- **Organización institucional.** El Municipio de Resistencia organiza su gobierno de acuerdo con los principios de la forma republicana, representativa y democrática.

El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes elegidos mediante el sufragio universal, libre, secreto, igual, obligatorio e intransferible, y de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Artículo 5.- Límites. El ejido del Municipio de Resistencia es el que por derecho le corresponde, de acuerdo con su histórico emplazamiento sobre el valle aluvional del río Paraná y sus límites territoriales se establecen por ley de la Provincia.

Artículo 6.- Símbolos municipales. Será símbolo del Municipio de Resistencia su escudo, en la forma y detalles que se encuentren vigentes al momento del dictado de esta Carta Orgánica. Debajo del escudo se transcribirá la leyenda "Municipio de Resistencia". El escudo deberá formar parte de toda documentación oficial, así como ostentarse en la fachada principal de los edificios comunales y exhibirse destacadamente en todos los actos oficiales.

Artículo 7.- Área Metropolitana. El Municipio, para lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con los Municipios vecinos, constituirá un Área Metropolitana.

Celebrará convenios intermunicipales y de descentralización con organismos provinciales; regionales, nacionales e internacionales tendientes a:

1. planificar conjuntamente aspectos de interés común, respetando intereses y diversidades de cada uno;

2. definir y aplicar políticas para toda el Área que aseguren su desarrollo, la protección del ambiente, la realización de obras y emprendimientos destinados a satisfacer necesidades de interés común.

Artículo 8.- Otros símbolos. Serán también considerados representativos de la Ciudad, la imagen de la escultura del perro Fernando emplazada frente a la Casa de Gobierno de la Provincia, y la leyenda "Ciudad de las Esculturas".

Artículo 9.- Participación. El Municipio promoverá y garantizará la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local; respetará su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, y creará los institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de ese derecho.

Artículo 10.- Desarrollo humano. El Municipio proveerá lo conducente al desarrollo humano y comunitario; al progreso económico con justicia social; a la productividad de la economía local; a la generación de empleo y a la formación y capacitación de los trabajadores; a la reconversión de la mano de obra; a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; a la promoción del crecimiento armónico de la Ciudad y de políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de sus distintos sectores y zonas.

Artículo 11.- Prelación normativa. El orden de prelación de las normas que se aplicarán en el Municipio de Resistencia será el siguiente: la Constitución de la Nación Argentina; los tratados internacionales con jerarquía constitucional; los restantes tratados; las leyes nacionales; la Constitución de la Provincia del Chaco; las leyes provinciales y esta Carta Orgánica; y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 12.- Publicidad. Los actos del gobierno municipal serán públicos.

Para la difusión de los actos de gobierno se publicará el Boletín Oficial Municipal, donde se presentará, además, una memoria anual de la tarea realizada; licitaciones y contrataciones efectuadas; otorgamiento de concesiones; estado de ingreso y egresos y rendición de cuentas en ejercicio, garantizándose su contemporánea exhibición en lugares determinados por la reglamentación.

Artículo 13.- Intervención al Municipio. Ordenada por ley de la Provincia la intervención al Municipio por acefalía total y definitiva o subversión institucional, conforme con lo dispuesto por la Constitución Provincial, las facultades del interventor designado se limitarán a:

1. la convocatoria a elecciones en el término de cinco días de iniciada la intervención, que deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días;

2. atender exclusivamente los servicios municipales ordinarios e indispensables, con arreglo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes dictadas en su consecuencia;

3. efectuar designaciones, exclusivamente transitorias y en comisión, las que no podrán exceder o contravenir las disposiciones de esta Carta Orgánica; los funcionarios y agentes así designados culminarán su gestión junto con la intervención.

Le está expresamente prohibido realizar actos de disposición, concesión de obras y servicios y el dictado, la derogación y/o modificación de ordenanzas.

La Intervención Federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio de Resistencia, salvo que así lo hubiera dispuesto expresamente la medida adoptada por el Gobierno Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS

Artículo 14.- Derechos. En el ámbito de la competencia del Municipio de la Ciudad de Resistencia, los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

1. a la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, religión, sexo, o cualquier otra condición socioeconómica o política, gozando de todos los derechos derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno;

2. a participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria, y en programas de incentivo y desarrollo de la vida democrática;

3. a la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la promoción social, el ambiente sano, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la práctica deportiva y la recreación, en el marco de las políticas especiales desarrolladas por el Municipio con ese fin y las reglamentaciones específicas que en su consecuencia se dicten;

4. al uso racional del suelo, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad;

5. a expresarse libremente por cualquier medio;

6. a peticionar a las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las autoridades municipales;

7. a la fundamentación de los actos administrativos municipales;

8. a recurrir las decisiones de las autoridades municipales, de acuerdo con la legislación vigente;

9. a informarse y ser informados por los órganos de la administración central y los organismos descentralizados sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga ejecutar, y toda otra información que obre en su poder.

Dicha información se proporcionará en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara y completa y con el aval técnico de los cuerpos orgánicos del Municipio, según corresponda;

10. a acceder equitativamente a los servicios públicos, y a participar en su control y gestión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio;

11. a la protección, como consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, seguridad e intereses económicos; a una información transparente, oportuna, adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo;

12. a la distribución de las cargas y obligaciones públicas, bajo los principios de legalidad, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, proporcionalidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad;

13. al resarcimiento de los daños ocasionados por la actuación u omisión violatoria de sus derechos, o contraria a la normativa vigente, por parte de funcionarios y empleados del Municipio;

14. a asociarse en entidades intermedias y comunitarias y a participar a través de ellas en el ámbito del Municipio;

15. a constituir partidos políticos, elegir y ser elegidos, y al control de la gestión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica;

16. a oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, incluso a la resistencia cuando no sea posible otro recurso.

Artículo 15.- Derechos no enumerados. Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica, no importan la negación de otros que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES

Artículo 16.- Deberes. En el ámbito de la competencia del Municipio, las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

1. a cuidar de la salud como bien social; formarse y educarse de acuerdo con su elección; cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente en la vida comunitaria;
2. a preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados;
3. a respetar y defender la ciudad, conservando y protegiendo sus bienes, sus intereses y su patrimonio histórico y cultural;
4. a participar en la vida ciudadana ejerciendo todos los derechos que le asisten, especialmente el de información, sufragio y colaboración con la gestión municipal, a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica;
5. a contribuir al sostenimiento de la organización y funcionamiento del Municipio;
6. a prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;
7. a contribuir a la defensa y al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

CAPÍTULO CUARTO

ACCIONES

Artículo 17.- Protección judicial. Todos los derechos y garantías reconocidos, expresa o implícitamente en esta Carta Orgánica, estarán protegidos en su ejercicio por las acciones establecidas en este capítulo.-

Artículo 18.- Derecho de defensa. Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento de faltas o administrativo. Esta garantía no admitirá excepciones.

Artículo 19.- Hábeas data. Toda persona tiene derecho a informarse de los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes obren en el Municipio en forma de registros o sistemas, o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal; de la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección o supresión.

Artículo 20.- Acciones de cumplimiento y de prohibición. Toda persona que sufiere perjuicio material, moral o de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por esta Carta Orgánica o las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante los jueces municipales la ejecución inmediata del o de los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir.

El juez municipal, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará mandamiento de cumplimiento para exigir la ejecución inmediata del deber omitido.

Si el obligado ejecutara actos prohibidos por esta Carta Orgánica u ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la persona afectada podrá obtener, por la vía y procedimientos establecidos en el presente artículo, mandamiento de prohibición librado al funcionario o entidad de que se trate.

El juez que esté entendiendo en la causa deberá expedirse en ambos casos dentro de los tres días corridos de promovida la acción.

Artículo 21.- Amparo. La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea. El amparo podrá promoverse ante el juez municipal sin formalidad alguna.

Los plazos para resolver no podrán exceder en ningún caso de cuarenta y ocho horas y el impulso será de oficio. El juez podrá declarar la inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesivos.

Esta acción también podrá ser promovida por toda persona física o jurídica, para la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, al usuario y al consumidor.

Artículo 22.- Arresto de personas. Ninguna persona, excepto el caso del artículo 165 de esta Carta Orgánica, podrá ser arrestada sin orden escrita, debidamente fundada, emanada del juez municipal.

El arrestado deberá ser informado por escrito, en el acto mismo de su arresto, de la causa y autoridad que lo dispuso, y se le entregará copia de la orden. En el escrito de comunicación se hará constar fecha y hora exacta de la diligencia.

A requerimiento de cualquier persona, la autoridad que lo tuviere en custodia deberá traer al arrestado a su presencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se hubieren adoptado.

La violación de cualquiera de estas garantías por parte de empleados o funcionarios a cargo de las diligencias, configurará falta gravísima de los deberes a su cargo, sin menoscabo de las demás responsabilidades que le correspondieren por el mismo hecho.

Artículo 23.- Condena. Irretroactividad. Resarcimiento. Ninguna persona podrá ser condenada en jurisdicción administrativa o de faltas sin juicio previo, fundado en Ordenanza anterior al hecho del proceso. En caso de duda deberá estarse a lo más favorable al administrado o contraventor.

Sólo podrán aplicarse con efecto retroactivo las ordenanzas más favorables al contraventor. La analogía es inaplicable en materia de faltas y sanciones administrativas.

Sólo podrán reabrirse causas definitivamente concluidas cuando surgieren pruebas fehacientes de la inocencia de quien haya sido declarado culpable.

Si de la revisión de una causa resultare la inocencia del condenado, el Municipio de Resistencia tomará a su cargo el pago de la indemnización de los daños causados, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan según las responsabilidades que se determinen

en el error judicial cometido, sea contra el denunciante, los testigos o los funcionarios a cargo de la causa.

Artículo 24.- Acción contencioso-administrativa. Toda persona afectada por una resolución definitiva de los órganos de gobierno del Municipio, en la cual se vulnere un interés legítimo o un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ordenanza o resolución, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el Código, ante el juez competente en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

GARANTÍAS

Artículo 25.- Garantía democrática. Esta Carta Orgánica no perderá vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, o se prologuen funciones o poderes violando sus disposiciones. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole serán considerados infames traidores al orden constitucional municipal; sus actos serán de nulidad insanable y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos electivos y ejecutivos en el Municipio.

Artículo 26.- Delitos de lesa humanidad. Ninguna persona podrá ser candidato a cargos electivos, ni desempeñar funciones ejecutivas, si tuviere procesos abiertos o cerrados en su contra por delitos de lesa humanidad, salvo el caso de absolución por inexistencia del hecho o falta de autoría.

Artículo 27.- Garantía ética. Atenta contra la presente Carta Orgánica y el sistema democrático, quien incurriere en delito doloso contra el Municipio y quedará inhabilitado por diez años para ocupar cargo o empleo público en el mismo. Si el delito cometido, además tuviera por fin el enriquecimiento ilícito para sí o terceros, la inhabilitación será a perpetuidad.

Artículo 28.- Acciones del Municipio. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles y las de repetición correspondientes por cuanto el Municipio deba pagar como consecuencia de los mismos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas que contemplen dichas conductas.

Artículo 29.- Operatividad. Las declaraciones, derechos, acciones y garantías reconocidos expresa o implícitamente en esta Carta Orgánica son plenamente operativos. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no podrán nunca ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

SEGUNDA PARTE

POLITICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO

DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

CAPÍTULO PRIMERO

SALUD

Artículo 30.- Principios. El Municipio, en coordinación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, promoverá la prevención, recuperación, y rehabilitación de la salud física, mental, social y ambiental.

Artículo 31.- Acciones. El Municipio participará activamente en el aspecto preventivo y socioeducativo; ejecutará programas y acciones de educación sexual, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, educación vial, educación alimentaria y otras que requiera la salud de la población. Tenderá a la descentralización de la atención primaria de la salud.

Artículo 32.- Planificación para catástrofes y emergencias. El Municipio formulará y coordinará con otros organismos estatales, planes operativos para auxiliar y proteger a la población en caso de catástrofes y emergencias.

Artículo 33.- Donación de Órganos. El Municipio proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia de los ciudadanos de la Ciudad de Resistencia, respecto de la importancia de donar órganos.

El Municipio creará el Registro de Donantes de Órganos y consultará a los vecinos su decisión de donar órganos ante la realización de trámites municipales.

Artículo 34.- Control de zoonosis. El Municipio, por sí o en coordinación con otros organismos, tendrá a su cargo el control de zoonosis.

Artículo 35.- Control bromatológico y sanitario. El Municipio legislará para prevenir, controlar y prohibir toda acción u omisión que atente contra la calidad de los alimentos y su condición sanitaria.

Ejercerá el poder de policía sanitaria y adoptará las medidas necesarias para impedir, en forma inmediata, la circulación y comercialización de alimentos no aptos para el consumo.

Establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas para los transportes y establecimientos comerciales e industriales, y para los lugares donde se depositen, elaboren, fraccionen y expendan alimentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 36.- Políticas activas. El Municipio ejecutará y promoverá acciones de fortalecimiento de los vínculos familiares, y considerará en sus políticas los intereses de los niños y adolescentes.

Artículo 37.- Acciones. El Municipio por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las familias, los niños y los adolescentes, implementará las siguientes acciones:

1. de orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar; de protección especial materno-infantil para las familias carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo; de desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección, con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo;

2. creación de jardines maternos, infantiles y centros de asistencia diurna para menores de hasta 4 años que brindarán cuidado, protección, recreación, estimulación y sana convivencia social a los niños; y

3. todos los programas y servicios necesarios para el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño con jerarquía constitucional.

Artículo 38.- Consejos Consultivos. El Municipio creará consejos consultivos de niños/as y adolescentes con funciones de asesoramiento y promoción de políticas del sector.

Artículo 39.- Juventud. El Municipio reconoce la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

Promoverá la creación y facilitará el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.

Artículo 40.- Derechos de procreación y sexuales. El Municipio reconoce los derechos de procreación y sexuales libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos.

Garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.

CAPÍTULO TERCERO

ADULTOS MAYORES

Artículo 41.- Adultos mayores. El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de sus derechos.

Velará por su protección y por su integración económica y sociocultural e implementará una atención especial.

Promoverá la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria, en colaboración con otras

entidades privadas y /o estatales. Se preverán las partidas presupuestarias necesarias para su sostenimiento.

CAPÍTULO CUARTO

MUJER

Artículo 42.- Área Mujer. El Municipio creará el área Mujer que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la mujer, que dispondrá de partida presupuestaria propia.

Artículo 43.- Políticas activas. El Municipio, mediante acciones positivas, garantizará en el ámbito público y promoverá en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Artículo 44.- Normas electorales especiales. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos a concejales municipales y a otros órganos electivos del Municipio, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos. No será oficializada ninguna lista de Concejales u otras que correspondan, cuando no cumplan tales recaudos.

Artículo 45.- Plena integración. El Municipio estimulará la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.

Fomentará la plena integración de la mujer a la actividad productiva; las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

Se facilitará preferentemente a las mujeres único sostén del hogar el acceso a la vivienda y el empleo.

CAPÍTULO QUINTO

PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 46.- Acciones. El Municipio por sí o en coordinación con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, ejecutará las siguientes acciones:

1. difusión, comunicación, sensibilización y toma de conciencia sobre el carácter de la violencia familiar como problemática social;
2. organización e implementación de cursos y talleres de capacitación;
3. formación de redes comunitarias de prevención y asistencia de las víctimas;
4. creación de grupos de ayuda para las víctimas y victimarios;
5. creación de refugios para personas en riesgo;

6. instalación de líneas telefónicas de ayuda y otros servicios para las emergencias.

CAPÍTULO SEXTO

PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Artículo 47.- Personas con discapacidades. El Municipio, en coordinación con otros organismos de similar competencia, garantiza a las personas con discapacidades el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Ejecutará políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación y a su inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

Asegurará un porcentaje para el acceso a la administración municipal para las personas con discapacidades, con incorporación gradual, en la forma que la ordenanza respectiva establezca.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EDUCACION

Artículo 48.- Principios. El Municipio considerará a la educación, orientada por principios democráticos y de igualdad como un capital social y cultural y un derecho fundamental que corresponde a todos los vecinos de la ciudad.

Podrá desarrollar bajo su dependencia, acciones de educación formal, no formal e informal, impulsar la educación de la familia y atender a la especificidad de las demandas sociales.

Podrá realizar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo educativo de la comunidad.

Artículo 49.- Habilitaciones. El Municipio dictará las ordenanzas que regulen la habilitación y el control de los establecimientos de educación no formal, coordinando esa actividad cuando sea necesario con las autoridades educativas.

CAPÍTULO OCTAVO

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 50.- Principios y acciones. El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible, y el mejoramiento de la calidad de vida garantizando el respeto de los principios éticos.

Promoverá, organizará, ejecutará y difundirá acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica, en coordinación con Universidades e instituciones públicas y/o privadas. Asegurará la participación de la comunidad en estos procesos y su transferencia e intercambio.

CAPÍTULO NOVENO

CULTURA

Artículo 51.- Políticas participativas. El Municipio asegura a sus habitantes el acceso y participación en la creación y disfrute de la cultura pluralista y multiétnica, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones. Valorará, promoverá y protegerá todas las actividades creadoras, en especial aquellas que fortalezcan y consoliden su identidad.

Artículo 52.- Acciones. El Municipio estimulará la cooperación e intercambio entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, y la investigación multidisciplinaria.

Garantizará la preservación, recuperación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural, el acervo histórico, arqueológico, arquitectónico, museológico, artístico, paisajístico y documental, y fomentará el desarrollo de iniciativas culturales.

Artículo 53.- Promoción cultural El Municipio desarrollará políticas tributarias favorables para la instalación de pequeñas y medianas empresas culturales y de estímulo para los creadores y quienes protejan la producción artística.

CAPÍTULO DÉCIMO

COMUNICACIÓN

Artículo 54.- Políticas de Comunicación. El Municipio establecerá sus políticas de comunicación con una visión integral del ser humano, basada en el diálogo, la participación, la libre expresión de las ideas, el acceso a la información, la defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana.

Artículo 55.- Libertad de expresión. El Municipio propiciará la libre manifestación del pensamiento, sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y de comunicación social.

Estimulará y alentará la creación de nuevos canales de comunicación masiva o alternativa, que faciliten la participación social y la pluralidad de ideas.

Propiciará la eliminación de las barreras comunicacionales de niños, ancianos y personas con discapacidades.

Establecerá nexos con instituciones de educación formal y no formal para la capacitación ciudadana en la lectura crítica de mensajes

Artículo 56.- Límites. El acceso a los espectáculos públicos podrá ser sometido, por ordenanza, a regulación con el exclusivo objeto de proteger el interés superior de la niñez y de la adolescencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

TRABAJO

Artículo 57.- Políticas y promoción. El Municipio promoverá el trabajo en todas sus formas y contribuirá a la formación profesional de los trabajadores.

Generará políticas y emprendimientos destinados a la creación de empleo.

Capacitará a organizaciones comunitarias en la autogestión y gerenciamiento de proyectos generadores de empleo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

COOPERATIVISMO

Artículo 58.- Acciones. El Municipio impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista.

Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

Artículo 59.- Prioridad. En las concesiones se otorgará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de obras, o por los usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

La misma prioridad se otorgará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 60.- Acciones. El Municipio creará espacios e implementará acciones para el uso apropiado del tiempo libre, como deportes, juegos, teatro, música, danza y otras actividades, en particular en lugares que tengan por finalidad impulsar el ocio ecológico y el ocio creativo.

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO

DEPORTE

Artículo 61.- Políticas. El Municipio reconoce al deporte como herramienta fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la población.

Fomentará, promoverá, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidades, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas.

Artículo 62.- Espacios y acciones. El Municipio acondicionará, utilizará, recuperará y/o creará espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoyará y estimulará el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento.

Preverá la atención médico deportiva y destinará los lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Reglamentará la seguridad de los espectadores y deportistas.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

TURISMO

Artículo 63.- Fomento turístico. El Municipio fomentará la actividad turística como factor de desarrollo económico, social y cultural; promoverá el desarrollo turístico integral; generará y coordinará acciones tendientes a la puesta en valor, preservación y conservación del ambiente natural y cultural de las áreas de su interés.

Potenciará el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura y coordinará con otras jurisdicciones el diseño de circuitos turísticos.

Ejercerá los controles de calidad que garanticen un nivel adecuado de servicios.

Artículo 64.- Turismo social. El Municipio fomentará el turismo social, el turismo cultural y el ecoturismo, atendiendo al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano.

Favorecerá el intercambio, la integración y el establecimiento de nexos solidarios con otras comunidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 65.- Acciones preventivas. El Municipio planificará y ejecutará acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes

Artículo 66.- Emergencias y catástrofes. En situaciones de emergencia y catástrofe, organizará, coordinará y ejecutará acciones de defensa civil.

Artículo 67.- Coordinación de acciones. El Municipio desarrollará políticas y estrategias pluridisciplinarias por sí, y en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito y la violencia, y la asistencia a las víctimas.

Facilitará canales de participación comunitaria a través del Foro Municipal de Seguridad, cuya creación e integración será establecida por la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO **MEDIACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 68.- Servicio de Mediación. El Municipio implementará el servicio Mediación Comunitaria con carácter gratuito, como sistema alternativo de resolución de conflictos entre vecinos o de éstos con el gobierno municipal en el ámbito de la ciudad.

Artículo 69.- Reglamentación. El Municipio reglamentará el modo en que se prestará el servicio, la capacitación de los mediadores y la organización de los Centros de Mediación.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO **CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Artículo 70.- Protección de derechos. El Municipio protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a su salud, seguridad e intereses económicos, y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará sus derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que los afecten.

Promoverá planes generales de educación para la capacitación en la defensa de los consumidores y usuarios, a fin de conocer los preceptos y alcances de sus derechos.

Artículo 71.- Poder de Policía. El Municipio ejercerá el poder de policía respecto de los bienes consumidos y servicios prestados en la ciudad, garantizará la calidad y eficiencia de los mismos.

Constituirá asociaciones de usuarios y el Consejo de Defensa del Consumidor, con carácter honorario.

CAPÍTULO DECIMONOVENO **PUEBLOS INDÍGENAS**

Artículo 72.- Reconocimiento. El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y respeta el pluralismo étnico. Promoverá la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico y artístico.

Artículo 73.- Políticas. Fomentará la efectiva igualdad de oportunidades y derechos en lo económico, social, cultural y político, respetando sus características socioculturales.

Promoverá actividades de desarrollo participativo, de autogestión y su protagonismo a partir de sus propias instituciones.

Estimulará y fortalecerá los esfuerzos por una educación bilingüe intercultural y desarrollará programas de rescate de la lengua y cultura de los pueblos indígenas, enfatizando su carácter de instrumento de integración.

CAPITULO VIGÉSIMO **EX COMBATIENTES**

Artículo 74.- Políticas y acciones. El Municipio de Resistencia reconoce la deuda social con los ex – combatientes en Malvinas. Promoverá políticas y ejecutará acciones que los beneficien a ellos y a sus familias.

TÍTULO SEGUNDO **DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE**

CAPÍTULO PRIMERO **AMBIENTE**

Artículo 75.- Principios. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente, deberá cesar.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 76.- Prohibiciones. La ciudad y su área de influencia es territorio no nuclear. Se prohíbe el ingreso, transporte, tránsito y depósito de residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

Artículo 77.- Gestión ambiental. El Municipio con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar:

1. la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna con el objeto de mantener el equilibrio ecológico;

2. la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica;

3. el establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;

4. la seguridad vial y peatonal y la calidad atmosférica, para lo que establecerá sistemas preventivos que eviten la emisión de sustancias contaminantes del suelo, aire y agua superficial o subterránea;

5. la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora;

6. la preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas, mediante la protección de la diversidad biológica;

7. la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promoverá actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;

8. la promoción de actividades conjuntas con otros organismos, públicos y privados, en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico;

9. la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, o de sustancias, residuos y desechos que constituyan riesgo;

10. la promoción de las relaciones intermunicipales, a fin preservar los ecosistemas comunes que los integran.

11. la priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano.

Tendrá participación activa y permanente en los comités de cuenca dispuestos o previstos en el Código de Aguas, que afecten o puedan afectar su territorio o ambiente.

Artículo 78.- Defensa del paisaje. El Municipio promoverá la defensa de la calidad del paisaje natural como medio perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la Ciudad; eliminará barreras u obstáculos visuales generados por obras de ingeniería, arquitectura, carteles publicitarios o de cualquier otra índole.-

Artículo 79.- Plan Urbano Ambiental. El Municipio elaborará un Plan Urbano Ambiental, con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias.

Artículo 80.- Código Ambiental El Municipio dictará un Código de prevención de la contaminación ambiental, que considerará la presencia de cualquier agente físico, químico o biológico o de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso y goce normal de las propiedades y lugares de recreación.

Reglamentará la aireación y los límites de contaminantes aceptables en locales cerrados de uso industrial, comercial y público.

Artículo 81.- Jurisdicción y competencia. El Municipio dictará normas que contemplen:

1. la prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles, tales como neumáticos, papeles, hojas, plásticos u otros elementos;

2. la prohibición de la instalación de incineradores domiciliarios, comerciales, industriales e institucionales dentro del radio urbano;

3. el control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos de combustión interna que circulen en la ciudad, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte;

4. el control de la instalación de estaciones de servicio y talleres mecánicos en el radio céntrico y residencial con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes;

5. los criterios básicos para el estudio y la evaluación del impacto ambiental, en especial previo a la instalación de incineradores destinados a residuos patológicos o patogénicos; la instalación de hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos; el respectivo control en la instalación, fraccionamiento, depósito, uso, transporte y comercialización de gas combustible de uso familiar, comercial e industrial.

En la instalación de redes de gas domiciliarias y su correspondiente depósito, para el estudio previo de impacto ambiental se aplicarán los requerimientos sismorresistentes de acuerdo a la reglamentación nacional competente;

6. la prohibición de efectuar vertidos en desagües pluviales o cloacales, de aceites lubricantes u otros productos contaminantes;

7. el control y limitación de la contaminación visual y/o sonora, en especial, el derecho de los ciudadanos contra los abusos que las provocan.

Artículo 82.- Fuentes de agua. El Municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Artículo 83.- Tratamiento. El tratamiento biológico de efluentes, las cuencas, el cuidado del agua de superficie, la protección de la calidad y el nivel del agua subterránea, son facultades concurrentes del Municipio, de las instituciones específicas y de las que resulten de los organismos determinados por el área de influencia

Artículo 84.- Limpieza e higiene. El Municipio tendrá a su cargo:

1. la limpieza e higiene general del ejido;

2. el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad;

3. la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado.

Artículo 85.- Contaminación. Queda prohibido dentro del ejido Municipal el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos.

Artículo 86.- Control de calidad. El Municipio creará un área especial para el control de la calidad del aire, el suelo, las aguas y las condiciones acústicas, con unidades fijas y móviles destinadas a este control.

Artículo 87.- Protección de animales. El Municipio promoverá la protección de la fauna en toda la jurisdicción municipal, no permitiendo la caza de aves y otras especies silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercialización, salvo aquellas expresamente autorizadas. Por ordenanzas se dispondrán las multas correspondientes, el decomiso y destino de las especies y los objetos utilizados para esa actividad.

Implementará acciones para evitar el maltrato de animales, su utilización, amaestrados o no, en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos. Prohibirá los lugares de confinamiento y exterminio.

Artículo 88.- Suspensión. La ordenanza respectiva contemplará la suspensión expeditiva de actividades que impliquen maltratos o explotación de animales denunciados por cualquier asociación, persona pública o privada o que por cualquier medio lleguen a conocimiento de las autoridades

Artículo 89.- Esterilización. El Municipio implementará un servicio de esterilización de animales domésticos, o la aplicación de otros métodos éticos de anticoncepción para lo que podrá contar con la colaboración de asociaciones defensoras de los animales.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 90.- Planeamiento y gestión ambiental. El Municipio desarrollará en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural, integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su ejido municipal, su inserción en el Área Metropolitana, su área de influencia y la integración funcional con la ciudad de Corrientes.

Artículo 91.- Acciones de planificación. El Municipio ejercerá, con carácter pleno e irrenunciable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:

1. el régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;

2. el uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que

sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial;

3. la fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos;

4. el uso del suelo, y en especial su urbanización, respetando la utilidad pública y el interés social de la propiedad y garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.

Artículo 92.- Acción interdisciplinaria. Será facultad exclusiva e irrenunciable del Municipio la proposición, proyecto, dirección y control de toda gestión urbanística y de cada uno de los planes que la materialice en cualquier escala. Esta facultad será ejercida a través de un área interdisciplinaria municipal, estableciendo la prevalencia del interés y bienestar general por sobre el interés particular.

Artículo 93.- Planificación. El Municipio planificará el desarrollo urbano-rural, mediante la coordinación de políticas y acciones, con la participación de sus propias unidades de descentralización, con otros municipios que conforman el Área Metropolitana, el Estado Provincial, otras provincias, la Nación y otras jurisdicciones.

Los emprendimientos individuales y colectivos deberán ajustarse a las planificaciones del ordenamiento territorial.

Artículo 94.- Plan estratégico. La política de desarrollo urbano será ejecutada por el Municipio mediante un Plan Estratégico que contemplará:

1. la explicitación de políticas de desarrollo urbano a nivel local, subregional, provincial, regional y nacional;

2. la recomposición del tejido urbano en áreas de ocupación espontánea, integrando sectores y mejorando la calidad de vida;

3. la previsión de prioridades en materia de: a) equipamiento social, cultural, sanitario, recreativo; b) áreas comerciales, industriales, de servicios, habitacionales y complementarias, y las correspondientes a infraestructura y servicios; c) recuperación de áreas deterioradas; d) localización de tierras como reserva para el crecimiento urbano rural y para planes de vivienda y espacios verdes; e) ordenamiento y jerarquización del sistema vial regional, accesos a vías principales, locales y accesos a lotes particulares;

4. elaborar un plan regulador y un plan director que determine las bases del ordenamiento urbano-espacial.

Artículo 95.- Instrumentación. El Municipio, a los fines de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico, deberá:

1. prever una unidad de información, coordinación y estadística municipal para la recopilación y procesamiento de datos básicos para la planificación integral;

2. elaborar el reglamento general de edificación, acorde con los lineamientos precedentes, y pautando lo relativo a las obras públicas y privadas en condiciones de

habitabilidad, seguridad y bienestar psicofísico, y la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas;

3. coordinar políticas de tránsito basadas en criterios de fluidez, seguridad, defensa peatonal y de la salud.

Artículo 96.- Consejo Asesor. El Municipio creará el Consejo Asesor de Planificación Territorial con carácter honorario, e integrado por representantes oficiales, de entidades profesionales, universitarias, vecinales y especialistas designados por el mismo.

Corresponderá al Consejo Asesor de Planificación Territorial:

1. proponer medidas relacionadas con los asentamientos urbanos;
2. asesorar al Concejo y al Ejecutivo Municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbanísticos, e intervenir en sus modificaciones;
3. participar en la formulación o reformulación del Código de Planeamiento Urbano Ambiental;
4. proponer convenios con organismos nacionales, provinciales, regionales, universitarios, entidades intermedias o no gubernamentales sobre aspectos urbanos y ambientales;
5. revisar periódicamente los planes vigentes y proponer modificaciones;
6. dictar su reglamento interno.

CAPÍTULO TERCERO

HABITAT

Artículo 97.- Lineamientos Generales. EL Municipio reconoce el derecho a una vivienda y al hábitat digno, y para ello:

1. regulará la incorporación al uso urbano de inmuebles ociosos o abandonados, intervendrá ante el estado ruinoso y reglamentará el abandono ante obras paralizadas;
2. promoverá la regularización dominial y catastral con criterios de radicación definitiva, y la recuperación de viviendas precarias mediante planes de ayuda mutua, previa implementación de programas de rehabilitación o recuperación urbana;
3. preverá la creación de un Banco de Tierras Municipales, con el respectivo presupuesto anual, entendiéndose como tal a la disponibilidad de tierras aptas para el desarrollo del hábitat, las que se asignarán como propiedad única, conforme al modo y la forma que determine la reglamentación;
4. dará prioridad a los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales y/o de escasos recursos;

5. promoverá y coordinará acciones, recursos y asociaciones entre el Municipio, el Estado Provincial y/u organismos prestadores de servicios públicos, descentralizados y autárquicos, y particulares para hacer efectiva la regularización del hábitat.

Artículo 98.- Tierras fiscales. El Municipio tendrá el ejercicio exclusivo del dominio original de las tierras fiscales de la jurisdicción que no hayan sido reservadas por el Estado Provincial o Nacional.

Regularizará la tenencia de la tierra urbana y participará, con los organismos provinciales competentes, en la regulación de la tierra rural dentro del ejido y del área de influencia.

CAPÍTULO CUARTO

OBRAS PUBLICAS

Artículo 99.- Definición. Se considerarán Obras Públicas Municipales todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Municipio por medio de sus reparticiones, centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, privadas o mixtas; por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

Artículo 100.- Evaluación. Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas, que por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deberán contener una evaluación del impacto ambiental, a los efectos preservar el equilibrio ecológico, los recursos naturales y mantener la calidad de vida.

Artículo 101.- Plan anual. El Concejo Municipal sancionará la ordenanza del régimen de obras públicas y aprobará su plan anual sujeto a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 102.- Control. El Municipio deberá controlar las obras públicas y privadas en sus etapas administrativa, técnica y de ejecución.

Artículo 103.- Drenajes pluviales. El Municipio realizará un plan director del drenaje pluvial urbano, cuyo objetivo será la planificación de la distribución de aguas pluviales, teniendo en cuenta medidas estructurales y no estructurales.

Las primeras corresponderán a las obras que integran o integrarán la red de drenaje; las segundas serán la elaboración de normas que definan las áreas de riesgo para la ocupación del suelo y las restricciones correspondientes a la impermeabilización.

Artículo 104.- Inmuebles históricos. El Municipio, con la participación privada, deberá realizar un registro de inmuebles históricos a fin de conservar y mantener su diseño original.

Artículo 105.- Planificación regional. El Municipio gestionará su participación activa en los grandes emprendimientos regionales desde su elaboración, e integrará los entes de administración y gestión entre la Provincia y Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 202° de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 106.- **Definición.** Se consideran servicios públicos de competencia municipal, todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal y su área de influencia, respetándose las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.

Artículo 107.- **Controles.** El Municipio garantizará el funcionamiento de los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, general, regular, equitativa y eficiente.

Ejercerá el poder de policía en la prestación de los servicios públicos que no sean prestados por él y que no están bajo su directa organización.

Artículo 108.- **Residuos.** El Municipio realizará estudios y propuestas, con acuerdo general entre los municipios del Área Metropolitana y el gobierno provincial, para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbano rurales.

Desarrollará sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final que hagan eficiente y rentable la recuperación de residuos, de acuerdo a su cantidad y tipo.

Promoverá los procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la prestación de nuevas formas de aseo, barrido, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos.

Asimismo, iniciará acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos, tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar su basura.

Artículo 109.- **Concesiones.** Las ordenanzas establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones de servicios públicos, debiendo observarse lo dispuesto por la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica.

Artículo 110.- **Principios básicos.** La ordenanza sobre concesiones de servicios públicos municipales, de conformidad al artículo anterior de ésta Carta Orgánica, legislará con sujeción a los siguientes principios básicos:

1. la adjudicación por licitación pública se realizará previa autorización del Concejo Municipal mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros. Tratándose de concesión a empresas privadas, se otorgará prioridad a las empresas locales;

2. no se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio. La concesión a una sola empresa deberá ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por los dos tercios de los miembros del Concejo;

3. los plazos deberán otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio;

4. la fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, y el cumplimiento de los precios y tarifas, y su fijación;

5. bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecerán tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios;

6. establecerá cánones cuyo ingreso será previsto en la ordenanza.

Artículo 111.- Otros prestadores. El Concejo Municipal autorizará la creación de entes autárquicos, de empresas municipales y de sociedades de economía mixta para la administración y explotación de servicios públicos.

El Municipio podrá implementar un sistema de preservación de espacios verdes compartido por vecinos, organizaciones no gubernamentales, entidades intermedias y/o empresas para mantenimiento, control y/o remodelación de plazas, plazoletas, canteros centrales, bordes de lagunas, ríos Negro y Arazá.

Artículo 112.- Servicios públicos descentralizados. El Municipio podrá cubrir necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados.

Artículo 113.- Control. El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, estará a cargo del ente creado por ordenanza.

Artículo 114.- Servicio funerario municipal El Municipio prestará un servicio funerario municipal integral y gratuito, destinado a grupos familiares de escasos recursos, que comprenderá la provisión del cajón funerario, habilitación de la sala velatoria, traslado y servicio de sepultura.

Preverá la construcción de cementerios públicos de acuerdo al crecimiento poblacional, y autorizará y controlará los cementerios privados los que deberán ajustarse a las normas ambientales que contempla esta Carta Orgánica.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS SOCIO AMBIENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANISMO

Artículo 115.- Organismo único. El Municipio creará un organismo único y específico de ambiente, salud y vivienda, cuyas funciones atribuidas por esta Carta Orgánica Municipal serán reglamentadas por ordenanza dictada al efecto.

Artículo 116.- Atribuciones. La normativa específica dispondrá:

1. las competencias en el uso parcial o total de los recursos hídricos y tierras afectadas, sin perjuicio de las que comparta con las instituciones específicas, y las que resulten de los organismos determinados por el área de influencia;

2. el ejercicio del poder de policía para el mantenimiento de los espejos de agua con fines urbanísticos, de recreación y para preservar el equilibrio de la flora, fauna regional y el hábitat humano;

3. la educación ambiental y para la salud en todas las modalidades y niveles;

4. la promoción de actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados, referente a la preservación ambiental y al equilibrio ecológico;

5. la implementación de planes de vivienda, complementados con programas de ayuda mutua y esfuerzo propio.

Artículo 117.- Comisión Asesora. La ordenanza respectiva preverá la creación de una Comisión asesora con participación oficial, comunitaria, y de organizaciones no gubernamentales para el estudio y coordinación de políticas ambientales, salud y vivienda

Artículo 118.- Previsión presupuestaria. El municipio asignará partidas presupuestarias anuales para políticas activas de planificación y gestión de la conservación del ambiente urbano.

TERCERA PARTE

COMPETENCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

COMPETENCIA

Artículo 119.- Competencia Municipal. En ejercicio pleno de su competencia municipal, el Municipio dictará, aplicará e implementará:

1. el Código Territorial Urbano Municipal, normas reguladoras del uso, la división y distribución del suelo, uso y explotación del espacio aéreo y subsuelo municipal, y sus respectivas normas de seguridad; disposiciones generales y particulares sobre ordenamiento urbano, vial, municipal, parques, reservas ecológicas, plazas, jardines y paseos públicos; planes rectores urbanísticos y zonificación, que contendrá limitaciones a los predios baldíos por motivos de seguridad, estética, promoción económica y por necesidades dimanantes de la prestación de servicios públicos municipales, intercomunales, provinciales o nacionales, o de ejecución de obras de infraestructura de interés general;

2. el reglamento general de construcciones para obras particulares y públicas;

3. el Código Bromatológico Municipal; disposiciones generales y particulares, higiénico sanitarias y bromatológicas; reglamentaciones sobre abastos, que preverán las condiciones regulatorias de la elaboración de alimentos, introducción, producción, almacenamiento, transporte, exhibición y distribución, así como los recaudos que deberán observarse en cuanto a su calidad y precio de su venta al público; reglamentaciones de

actividades y establecimientos dedicados a la producción, elaboración, conservación, almacenamiento y comercialización de artículos de consumo, y normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, almacenes, ferias y puestos de venta al público y régimen de control de pesas y medidas;

4. el Código de Tránsito Municipal, que regulará la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículos y las condiciones técnicas de seguridad de los mismos, en resguardo de la seguridad de las personas y bienes en la vía pública, caminos, lugares de uso y accesos públicos, ubicados dentro del territorio municipal e igualmente, reglamentar el transporte comercial de personas y de cosas;

5. el Código Tributario Municipal, que versará sobre el régimen general de las tribuciones vigentes en el municipio y, contendrá las configuraciones especiales de cada una de las imposiciones municipales; las determinaciones cuantitativas se establecerán en la ordenanza general impositiva y tributaria anual;

6. el Código de Faltas Municipal, que definirá y tipificará las infracciones, formas y trámites para su verificación y juzgamiento, asegurando el debido proceso legal y el derecho de defensa, previendo las circunstancias atenuantes y agravantes en cada caso, así como la determinación expresa de las penalidades aplicables y su graduación. Las sanciones correspondientes al poder de policía municipal serán: detención educativa; multa; inhabilitación; clausuras temporarias o definitivas de lugares o de obras; demoliciones totales o parciales de construcciones; decomisos de mercaderías; traslados de bienes muebles o semovientes; secuestro de bienes, y subsidiariamente, ante desobediencia a cumplir un deber de hacer o no hacer, arresto de infractores por un término no mayor a treinta días o la realización de tareas en beneficio de la comunidad;

7. el Código de Moralidad Pública Municipal, que velará por la moralidad pública y el mantenimiento del decoro en los usos y costumbres del público, reglamentará los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso público o locales de acceso público, así como los que propusieren fines de publicidad o propaganda, comercial o de cualquier otra índole;

8. el Código Administrativo Municipal, que reglamentará todo el procedimiento de actuación ante el Municipio; el reglamento de la administración interna para organizar el funcionamiento de los servicios municipales y la actuación del personal, como las directrices de los manuales de misiones y funciones;

9. el Código Ambiental Municipal que contendrá todo lo referente a la preservación, protección, conservación y recuperación del ambiente municipal, la imposición de la ecotasa, la declaración de la emergencia ambiental, y de los estudios previos de impacto ambiental;

10. el Código Electoral Municipal que contendrá todo lo referente al régimen electoral municipal;

11. las normas relativas a la prestación de los servicios públicos municipales, y la realización de obras públicas;

12. el régimen legal y contable de contrataciones de obras, servicios y suministros;

13. el sistema contable de registraciones patrimoniales y de contribuyentes;

14. la intervención conjunta con vecinos del municipio o con sus asociaciones voluntarias, en la constitución, formación, administración y conducción de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades de economía mixta que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general o actividades económicas que respondan a los principios de economía social, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Provincial;

15. la realización, auspicio y estímulo de la celebración de las festividades públicas, patrióticas, religiosas y populares; la participación con las entidades vecinales e instituciones sociales, en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del municipio; así como exaltar en la toponimia local a la perpetuación pública de valores, símbolos o elementos que se vinculen al acervo sentimental o tradicional del vecindario;

16. las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales, a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados, y a la reglamentación de los servicios funerarios;

17. las normas generales y particulares para el ejercicio por parte de los vecinos de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos; y para el procedimiento de juicio político;

18. las normas generales y particulares concernientes a la descentralización política y administrativa del municipio;

19. todo lo concerniente a la promoción y participación de políticas de desarrollo social y económico, de empleo, y de las políticas especiales públicas municipales;

20. el Estatuto del Personal Municipal.

Las facultades precedentes son enunciativas y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 120.- Gobierno Municipal El Gobierno Municipal de la ciudad de Resistencia, como poder del Estado Federal y de descentralización de segundo grado se compone de un Departamento Legislativo, un Departamento Ejecutivo y un Departamento Judicial.

Artículo 121.- Autoridades. El Departamento Legislativo estará a cargo del Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia. El Departamento Ejecutivo estará a cargo del Intendente Municipal

de la Ciudad de Resistencia. El Departamento Judicial estará a cargo de la Cámara Municipal de Apelaciones, y los Jueces Municipales de Faltas.

Artículo 122.- Indelegabilidad de las Funciones. Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieren.

No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 123.- Integración. El Concejo Municipal estará compuesto por once miembros, denominados Concejales, elegidos en forma directa por el pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Provincial.

Artículo 124.- Requisitos. Para ser Concejales se requiere:

1. ser mayor de edad al tiempo de su elección;
2. estar inscripto en el Registro Electoral del Municipio;
3. saber leer y escribir el idioma nacional;
4. no estar comprendido en alguna de las inhabilidades establecidas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica para ser candidato.

Artículo 125.- Duración del mandato y reelección. Los Concejales durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 126.- Inhabilidades. Estarán inhabilitados para ser Concejales:

1. los que no puedan ser electores;
2. los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
3. los deudores del Municipio, de la Provincia o de la Nación que no estén encuadrados en un plan de regularización o que estándolo sus plazos de pago estén vencidos;
4. las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no dieren cumplimiento a las resoluciones emitidas por el mismo;
5. los ciudadanos alcanzados por los artículos 25, 26 y 27 de esta Carta Orgánica;
6. las personas que se encontraren incluidas en la lista de deudores morosos alimentarios.

Artículo 127.- Inhabilidades sobrevinientes. Los Concejales que por razones sobrevinientes a su elección quedaren incurso en las causales de inhabilidad previstas en el artículo anterior,

cesarán en sus funciones en la primera reunión del Cuerpo a partir de la toma de conocimiento de la inhabilidad.

Artículo 128.- Inhabilidad para empleos creados durante el mandato. Ningún Concejal que hubiere cesado en el desempeño del cargo o renunciando al mismo podrá ser nombrado, hasta dos años después de su cesación o renuncia, en empleo rentado alguno que haya sido creado, o cuyos emolumentos hubieran sido aumentados, durante el período legal de su mandato.

Artículo 129.- Incompatibilidades. Será incompatible con el cargo de Concejal:

1. ejercer otro cargo público electivo;
2. ejercer función o empleo en los gobiernos nacional, provincial o municipal, o percibir de ellos remuneración, excepto la docencia;
3. ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas que celebren contratos de suministros, obras, servicios o concesiones, con el Municipio. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.

El Concejal que llegare a estar comprendido por alguna de las incompatibilidades precedentes, quedará inhabilitado para el desempeño del cargo y será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden de la lista respectiva.

Artículo 130.- Inmunidades. Los Concejales no tendrán fueros pero sí inmunidades. No podrán ser detenidos, molestados ni reconvenidos, en razón de las opiniones que sustenten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 131.- Juez exclusivo, juramento, declaración jurada. El Concejo Municipal es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo en el acto de su incorporación.

Deberán presentar declaración jurada patrimonial y de los intereses y bienes que posean, y los de su cónyuge, al iniciar y finalizar su gestión ante la Escribanía Municipal. Dichas declaraciones serán públicas

Artículo 132.- Dieta. Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercios de sus miembros, la que deberá ser menor que la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que les correspondan. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones

La dieta que se fije para el Presidente del Concejo, será menor que la del Intendente.

Las dietas serán fijadas en la primera sesión que se realice, y no podrán aumentarse durante el período de su mandato, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Artículo 133.- Sesiones. El Concejo Municipal se reunirá en:

1. Sesiones preparatorias: dentro de los diez días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes; el Concejo constituido en comisión juzgará la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y elegirá sus autoridades, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

2. Sesiones ordinarias: el Concejo se reúne en sesiones ordinarias dentro del período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año, una vez por semana, como mínimo. Este término podrá prorrogarse cuando así se disponga por la mayoría de los votos de los miembros del Cuerpo.

3. Sesiones extraordinarias: el Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o el Presidente del Concejo previa decisión acerca de la justificación de la convocatoria, cuando mediare pedido fundado por escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo y con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

4. Sesiones especiales: el Concejo Municipal podrá ser convocado, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte.

Artículo 134.- Requisitos de las sesiones. Quórum. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Serán públicas, salvo los casos en que por la naturaleza del asunto por tratar se disponga lo contrario por los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

Artículo 135.- Quórum para resolver. El Concejo Municipal adoptará sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos en los que la Constitución Provincial o esta Carta Orgánica dispongan una mayoría diferente.

Artículo 136.- Forma de las decisiones del Concejo. El Concejo Municipal tomará sus decisiones por medio de:

1. Ordenanza: cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes de la ciudad, o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del Municipio, del personal y de las entidades descentralizadas.

2. Resolución: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del Municipio.

3. Declaración: cuando el Cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

Artículo 137.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:

1. tomar juramento de ley al Intendente Municipal, y demás funcionarios;

2. sancionar ordenanzas y reglamentaciones inherentes a la competencia municipal;
3. acordar licencias en el período ordinario y aceptar la renuncia del Intendente por simple mayoría de los votos;
4. dictar el reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas ni en la misma o siguiente sesión en que se proyectó su modificación, ni sin despacho de comisión; se requerirá los dos tercios de votos afirmativos de los miembros presentes en todos los casos;
5. fijar la dieta del Intendente y de los Concejales; establecer las remuneraciones de funcionarios y empleados del Concejo Municipal y de los miembros de los organismos creados por esta Carta Orgánica;
6. prestar los acuerdos para las designaciones que esta Carta Orgánica determina;
7. nombrar de su seno los integrantes de las comisiones permanentes;
8. facultar al Intendente a convocar a elecciones, o convocarlas en caso de que éste no lo haya hecho en tiempo y forma;
9. autorizar al Intendente a contraer empréstitos, aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo;
10. autorizar al Intendente a enajenar bienes del dominio privado municipal, o a la constitución de gravámenes sobre ellos, con los dos tercios de los miembros del cuerpo;
11. requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo;
12. sancionar anualmente el presupuesto del Municipio y sus modificaciones
13. dictar anualmente la Ordenanza General Impositiva y Tributaria y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos;
14. sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, y empresas o sociedades de economía mixta municipales;
15. aprobar toda concesión de servicios públicos en los casos autorizados en la Constitución, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Concejo, con derecho de reversión en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas;
16. aprobar los pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para los suministros, equipamientos y contrataciones de obras y servicios públicos;
17. fijar las tarifas de los servicios públicos; sin perjuicio de la facultad de iniciativa en materia de tarifas del transporte públicos de pasajeros, que corresponde al Intendente;

18. ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Intendente que impliquen erogación presupuestaria;

19. aprobar la partida presupuestaria del Concejo, la que no podrá superar el 5,25% de la participación municipal.

En los casos en que el porcentaje no alcance para el normal funcionamiento del Concejo, el Intendente juntamente con éste, acordarán expresamente un aumento de la partida presupuestaria que, como mínimo, deberá asegurar las erogaciones actuales del funcionamiento del Cuerpo. Estas comprenderán: a) la dieta del Presidente del Concejo, de los Concejales, la remuneración del Secretario y personal que a la fecha de la sanción de la presente Carta Orgánica se encuentren afectados al mismo, y b) los gastos de funcionamiento;

20. solicitar a la Sindicatura General la realización de auditorias de contenido económico financiero;

21. dictar los Códigos referidos a las materias de competencia municipal;

22. designar a los Jueces Municipales, en sesión pública y previo concurso público de antecedentes y oposición;

23. dictar cualquier otra norma de interés general no prohibida por esta Carta Orgánica y compatible con las disposiciones de la Constitución Provincial.

Artículo 138.- Informes. El Concejo Municipal o los Concejales individualmente, podrán pedir informes al Intendente o a los Secretarios por cuestiones inherentes a sus funciones, los que deberán ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo.

Artículo 139.- Concurrencia - Citaciones. El Concejo Municipal podrá convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y/o a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a la sesión o a sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

La citación deberá incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría de sus miembros.

La ordenanza preverá las sanciones aplicables a los funcionarios que violen este artículo y el precedente.

Artículo 140.- Corrección de los miembros. El Concejo Municipal podrá, con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros, corregir y aún suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 141.- Renuncia. El Concejo Municipal podrá, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia que un Concejel hiciere de su cargo.

Artículo 142.- Personal. El Concejo Municipal reglamentará la estructura orgánica de su planta de personal, de modo que garantice su funcionamiento.

Artículo 143.- Presidente del Concejo Municipal. El Concejo Municipal designará un Presidente que será el ciudadano que figure primero en la lista del partido que obtuviere mayor cantidad de votos; un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que corresponderá respectivamente, al ciudadano primero de cada lista que le suceda en la integración del Concejo.

Cuando los Concejales provinieran sólo de dos listas, la Vicepresidencia 2º corresponderá al ciudadano electo en segundo término de la lista ganadora

Artículo 144.- Atribuciones y deberes del presidente del Concejo. El Presidente representará al Concejo Municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. reemplazar al Intendente en caso de ausencia;
2. ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito;
3. proponer al Secretario del Concejo, el que será designado por el Cuerpo por simple mayoría y removido de igual forma;
4. cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
5. citar, presidir y dirigir las sesiones;
6. proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate;
7. consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del Secretario los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
8. elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual; aprobada por el mismo, la remitirá al Intendente antes del 31 de agosto de cada ejercicio;
9. ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO TERCERO

JUICIO POLÍTICO

Artículo 145.- Procedimiento. El Concejo Municipal establecerá el procedimiento del Juicio Político; en su primera sesión ordinaria anual constituirá la Sala Acusadora y la Sala de Sentencia, y elegirá sus autoridades.

Artículo 146.- Causales. Serán causales de Juicio Político el mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo; ausentismo notorio e injustificado; incapacidad física o mental sobreviniente; la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones, o delito doloso.

Artículo 147.- Funcionarios sujetos a Juicio Político. Estarán sujetos a juicio político el Intendente Municipal, los Concejales, los Jueces, los miembros de la Sindicatura y el Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO CUARTO

FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 148.- Origen. Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Municipal en virtud de proyectos presentados por los Concejales, por el Intendente, por los Jueces Municipales, por el Defensor del Pueblo o por Iniciativa Popular.

Compete al Intendente, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las Secretarías de su dependencia, y el proyecto del presupuesto de erogaciones, cálculo de recursos y ordenanza general impositiva y tributaria, que deberán ser presentados antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 149.- Sanción. La ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica.

En la sanción de las ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: “EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”.

Artículo 150.- Promulgación y publicación. Sancionada una ordenanza por el Concejo, pasará al Ejecutivo Municipal para su examen, promulgación y publicación en el Boletín Municipal dentro de los diez días, previa transcripción del texto en un libro especial llevado al efecto. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Concejo Municipal podrá ordenar la publicación respectiva.

Las ordenanzas, sus reglamentaciones, demás reglamentos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, serán obligatorios a partir de los ocho días de su publicación en el Boletín Municipal; salvo que se determine otra fecha.

No tendrán efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Artículo 151.- Tratamiento del veto. Vetada una ordenanza por el Ejecutivo Municipal, total o parcialmente, volverá con sus objeciones al Concejo Municipal, quien lo tratará dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Si éste la confirma con una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, la ordenanza quedará sancionada, pasando al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo 152.- Tratamiento de urgencia. En el período de sesiones ordinarias, el Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo, con pedido de urgente tratamiento, proyectos que sólo requieran para su aprobación el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes. Estos deberán ser considerados dentro de los cuarenta y cinco días corridos contados a partir de la recepción del Cuerpo.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión, y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento no será aplicable a los proyectos que se refieran a materia tributaria, electoral o del presupuesto, a la reglamentación de derechos y garantías y a reforma de la Carta Orgánica.

No podrán tramitarse en el Concejo Municipal más de dos proyectos con dicha calificación, simultáneamente.

Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolviere por simple mayoría de votos, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el trámite ordinario.

Artículo 153.- Doble lectura. Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. municipalizar servicios;
2. dictar o modificar los Códigos de competencia municipal que no tengan prevista otra forma de participación por esta Carta Orgánica;
3. crear entidades autárquicas y/u organismos descentralizados;
4. crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta;
5. fijar nuevos tributos y/o modificar los existentes;
6. autorizar la concesión de servicios públicos y/o concesión de obras públicas;
7. desafectar bienes del dominio público;
8. aprobar los planes de ordenamiento territorial.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso, el Concejo Municipal convocará a una audiencia pública e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente en la discusión.

En los casos mencionados en los incisos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 se requerirá para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, tanto en primera como en segunda lectura.

En los casos previstos en los incisos 5 y 6 se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, en ambas lecturas.

CAPÍTULO QUINTO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 154.- Intendente. El Intendente Municipal será elegido por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 155.- Requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades e Inmunidades. El ejercicio del cargo de Intendente será de dedicación exclusiva; regirán para él, los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades que para los Concejales.

Artículo 156.- Remuneración. El Intendente Municipal gozará de una remuneración en concepto de dieta y gastos de representación, que en ningún caso ni por otro concepto podrá exceder de la remuneración que perciba el Gobernador de la Provincia.

Sólo el Intendente podrá percibir gastos de representación.

Artículo 157.- Juramento. El Intendente y demás funcionarios que determinen las ordenanzas, al asumir el cargo, prestarán juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y a esta Carta Orgánica.

Asimismo, deberán prestar, ante la Escribanía Municipal, declaración jurada patrimonial y de los intereses y bienes que posean, y los de su cónyuge, al iniciar y al finalizar su gestión. Dichas declaraciones serán públicas.

Artículo 158.- Secretarios. El despacho de los asuntos del Ejecutivo Municipal estará a cargo de Secretarios, cuyo número, departamento y competencias serán determinados por ordenanzas.

Serán designados y removidos por el Intendente Municipal. Regirán para ellos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.

Refrendarán los actos del Intendente que sean materia de su competencia, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables por esos actos y tendrán el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Podrán por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue.

Artículo 159.- Atribuciones y deberes. El Intendente es el mandatario legal del Municipio y jefe de la Administración Municipal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. convocar a elecciones;
2. nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, respetando la carrera administrativa y con sujeción a las normas sobre estabilidad; llevar un registro del personal del Municipio;
3. remitir al Concejo, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de erogaciones, cálculo de recursos y ordenanza general tributaria para el año siguiente;
4. recaudar e invertir libremente sus recursos, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
5. administrar los bienes municipales; aceptar y rechazar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio;

6. organizar y prestar servicios públicos por la administración o a través de terceros, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial;

7. publicitar el movimiento de ingresos y egresos, por lo menos trimestralmente; y anualmente, el balance y memoria del ejercicio que expondrá ante el Concejo Municipal en oportunidad de iniciarse las sesiones ordinarias;

8. remitir a la Sindicatura General la cuenta general del ejercicio;

9. promover y participar en políticas de desarrollo económico, social y cultural;

10. realizar obras públicas;

11. ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;

12. promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, y reglamentarlas en caso de que fuera necesario;

13. ejercer el derecho de veto, total o parcial;

14. proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento;

15. brindar al Concejo Municipal los informes que le solicite; concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar;

16. convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan;

17. celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, comunas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeros, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local;

18. organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles;

19. hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones, declaraciones y convenios;

20. disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes; asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;

21. requerir al Concejo Municipal los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece;

22. fijar las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince días hábiles;

23. elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la cuenta general del ejercicio;

24. aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de las comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;

25. realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por esta Carta Orgánica y compatible con las disposiciones de la Constitución Provincial.

Artículo 160.- Acefalía definitiva. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Intendente, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Presidente del Concejo Municipal, quien dentro del término de cinco días convocará a elecciones que se realizarán dentro de los sesenta días para reemplazarlo, siempre que faltare más de un año para completar el período constitucional. Si faltare menos de un año de un año, el Presidente completará el mandato.

La eventual elección se hará para completar el período constitucional.

Artículo 161.- Acefalía temporaria. En caso de impedimento o ausencia temporaria del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas, en su orden, por el Presidente del Concejo Municipal, su Vicepresidente Primero, o Segundo y, en defecto de éstos, por el Concejal que designe el Concejo a simple pluralidad de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

Artículo 162.- Ausencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco días hábiles sin previa autorización del Concejo Municipal.

Durante los períodos de ausencia temporaria asumirá las funciones el Presidente del Concejo, quien no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas.

CAPÍTULO SEXTO **POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 163.- Policía Municipal. La Policía Municipal controlará el cumplimiento de las ordenanzas municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación, por delegación o concurrencia, compete al Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la designación y capacitación profesional de sus miembros.

Artículo 164.- Competencia. La Policía Municipal tendrá jurisdicción para intervenir en la vía pública y en los espacios privados habilitados por el Municipio para la atención o permanencia del público o destinados al depósito y/o elaboración de mercaderías para el consumo público.

Artículo 165.- Funciones. La Policía Municipal será competente para tomar todas las medidas preventivas y correctivas para poner fin a la ejecución de faltas o contravenciones, para lo que podrá disponer el decomiso de mercaderías, clausura de locales, traslado de automotores, traslado de animales y otras. En caso de ser necesario ante la desobediencia de la intimación a cesar la infracción, procederá a la detención del infractor, debiendo comunicar, en un plazo no mayor de dos horas, dicha situación al Juez Municipal competente.

CAPITULO SÉPTIMO
ESCRIBANIA MUNICIPAL

Artículo 166.- Escribanía Municipal En el ámbito del Ejecutivo Municipal funcionará la Escribanía Municipal como órgano técnico notarial.

Artículo 167.- Designación. El Escribano Municipal y/o los adjuntos serán designados previo concurso público de antecedentes y oposición por el Intendente, con acuerdo del Concejo Municipal, de entre los tres primeros postulantes que obtuvieren mayor puntaje.

Artículo 168.- Funciones. El Escribano Municipal tendrá a su cargo el Protocolo Notarial Municipal y el Libro de Certificaciones de Firmas, los que serán llevados con las formalidades de ley.

Intervendrá en actos de gobierno, en contratos jurídicos notariales en que sea parte el Municipio, en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos, y en las demás funciones derivadas de esta Carta Orgánica y de las ordenanzas respectivas.

Artículo 169.- Funcionamiento. La ordenanza reglamentará el funcionamiento de la Escribanía Municipal sobre las siguientes pautas:

1. estará a cargo de un Escribano Municipal y de Escribanos adjuntos, según las necesidades;
2. para ser titular de la Escribanía Municipal y/o adjunto, se requerirá tener el título de Escribano y haber ejercido la función de escribano titular o adscripto en la jurisdicción del Municipio durante el término mínimo de tres años;
3. el escribano titular y los adjuntos no podrán percibir por los actos y/o contratos que efectúen en ejercicio de sus funciones ninguna retribución especial, excepto su remuneración mensual;
4. el cargo de Escribano Municipal o adjunto será incompatible con el ejercicio de la profesión de escribano;
5. la Escribanía estará sujeta a las inspecciones que lleva a cabo la Inspectoría Notarial sobre los protocolos de los registros públicos notariales y cualquier otra dispuesta por la ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DEPARTAMENTO JUDICIAL

Artículo 170.- Justicia Municipal El Departamento Judicial será ejercido por una Cámara Municipal de Apelaciones, y los Jueces Municipales de Faltas.

Los Jueces serán designados por el Concejo Municipal, previo concurso público de antecedentes y oposición, de entre los tres postulantes que obtuvieren el mayor puntaje.

Conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta.

Artículo 171.- Competencia. Los Jueces tendrán a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las ordenanzas del Municipio, leyes provinciales o leyes nacionales cuya aplicación, por delegación o concurrencia, compete al Municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo 172.- Requisitos. Para ser Juez se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, tener veintisiete años de edad, cinco de ejercicio en la ciudadanía e igual residencia en el Municipio; título de abogado expedido por Universidad Nacional o revalidado en el país, con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión o de la magistratura.

Artículo 173.- Juramento. Los Jueces prestarán juramento ante el Concejo Municipal, al asumir sus cargos, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

Artículo 174.- Remuneración. Inhabilidades. Incompatibilidades. Los jueces percibirán una remuneración que no podrá superar a la del Presidente del Concejo Municipal con más las bonificaciones comunes al personal municipal.

Tendrán las misma inhabilidades que los Concejales. No podrán participar en organizaciones ni actividades políticas; ni ejercer su profesión, o desempeñar empleo, funciones u otras actividades dentro o fuera de la Provincia y del Municipio, excepto la docencia universitaria

Artículo 175.- Inmunidades y remoción. Los Jueces gozarán de las mismas inmunidades que las previstas para los Concejales.

Estarán sujetos a Juicio Político por las siguientes causales: incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo; incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho; comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.

Artículo 176.- Atribuciones. Serán atribuciones de los Jueces:

1. elaborar su propia partida presupuestaria anual en acuerdo de Jueces, que luego giraran al Intendente Municipal para su incorporación al Presupuesto del Municipio;
2. designar, previo concurso público de antecedentes y oposición, y con arreglo a la reglamentación específica dictada sobre la base de los principios de estabilidad, idoneidad, capacitación y especialización permanente, y a la partida presupuestaria asignada, a los Secretarios, funcionarios y demás personal auxiliar de los juzgados;
3. presentar ante el Concejo Municipal proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento;
4. las demás facultades establecidas en el Código Procesal Municipal.

Artículo 177.- Poder de Policía. La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 178.- Pautas generales. La administración municipal, por medio de sus agentes, estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo 179.- Estabilidad. Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos.

Quedará excluído el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

Artículo 180.- Estatuto del personal municipal. El estatuto del personal municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

1. estabilidad, conforme al artículo anterior;
2. ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones; promociones mediante concurso público de antecedentes y oposiciones; en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades;
3. carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones;
4. derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo;
5. régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia;
6. capacitación permanente del personal;
7. defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal;
8. licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

Artículo 181.- Profesionales a sueldo. Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen

representando al Municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas, y responderán con su patrimonio cuando el Municipio se viere perjudicado por negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 182.- Régimen de jubilaciones y pensiones. Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.-

Artículo 183.- Capacitación e investigación. El Municipio, preverá el funcionamiento de un organismo de capacitación tendiente a la mayor eficiencia y un mejor servicio a la comunidad, cuyos objetivos principales serán:

1. capacitar y perfeccionar al personal según la categoría, funciones y responsabilidades;
2. investigar la problemática municipal;
3. implementar programas de educación para la conciencia urbana.

Artículo 184.- Funcionamiento. El Municipio garantizará los recursos para el funcionamiento del organismo de capacitación, para lo cual podrá suscribir convenios con el Estado Nacional, Provincial, Municipios, universidades u otros organismos públicos o privados.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL. PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 185.- Hacienda Municipal Forman la hacienda municipal todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales; los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, de los intereses y rendimientos de inversiones o de explotaciones; los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios, los créditos no reintegrables, las asignaciones especiales, las donaciones y los legados aceptados por el Municipio; el producido de decomisos, remates y secuestros.

Artículo 186.- Bienes del dominio público. Son bienes del dominio público municipal todos los bienes u obras públicas de propiedad municipal, o construidas por el Municipio, o por su cuenta, o adquiridas por expropiación y que estén destinados al uso, utilidad o comodidad del público, así como su espacio aéreo y subsuelo.

Artículo 187.- Destino. Las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales destinados a utilidad o comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 188.- Disposición. Los bienes públicos municipales son inenajenables y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público. Podrán ser desafectados mediante ordenanza aprobada por el procedimiento de doble lectura previsto por esta Carta Orgánica y con el voto favorable de los dos tercios del Concejo.

Artículo 189.- Disponibilidad de ingresos. Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los importes de rentas, intereses o rendimiento de inversiones o explotaciones efectuadas por el Municipio, son inembargables.

Solamente podrán ser embargados los ingresos o las rentas destinadas a atender un servicio público determinado, cuando el embargo tuviere por finalidad cancelar obligaciones exclusivamente emergentes de la adquisición o prestación del servicio.

Artículo 190.- Bienes del dominio privado. Son bienes de dominio privado del Municipio aquellos destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del mismo y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común, y aquellos abandonados dentro del territorio municipal que carezcan de otro destino fijado por norma legal.

Artículo 191.- Enajenación de la tierra fiscal. La adjudicación y transferencia de la tierra fiscal del Municipio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 198 de la Constitución Provincial 1957 – 1994.

Artículo 192.- Enajenación. Los bienes del dominio privado del Municipio podrán ser enajenados, sea por venta, permuta o donación, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

Su venta se hará mediante licitación o subasta pública, salvo que se trate de venta a reparticiones oficiales, la que podrá realizarse en forma directa, previa aprobación del Concejo con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 193.- Nulidad. Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de parte alguna del patrimonio municipal que no se ajuste a las normas respectivas dictadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones de organismos competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 194.- Recursos propios. Constituyen recursos propios, derivados del poder tributario municipal, los siguientes:

1. Impuestos:
 - a) inmobiliarios;

- b) al mayor valor del bien libre de mejoras;
- c) a los espectáculos públicos;
- d) a las rifas, tómbolas, bonos y todo otro medio de naturaleza afín que utilicen las instituciones para allegar fondos, de acuerdo con las leyes provinciales vigentes;
- e) a la colocación de avisos en el interior o exterior de vehículos de transporte público, y en general en estaciones de ferrocarril, teatro, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos de acceso público; la colocación y circulación de avisos, letreros, banderas de remate, escudos; volantes y toda otra publicidad por medios audiovisuales, estática o dinámica, escrita u oral, en la vía pública, con fines lucrativos o comerciales;
- f) a las apuestas en hipódromos, pistas de carreras, cuadreras y de todo otro tipo en sitios donde se juegue por dinero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Derechos:

- a) de abasto;
- b) de piso;
- c) de extracción de suelos, arena, resaca y cascajo;
- d) de oficina y sellado a las actuaciones municipales;
- e) a la inspección bromatológica y veterinaria que se aplicará a los alimentos destinados al consumo de la población del municipio, cualquiera sea su naturaleza. Cuando se trate de establecimientos que cuenten con habilitación sanitaria nacional, no corresponderá el pago de derechos municipales por los mismos servicios prestados por la nación, aunque dichos establecimientos funcionen dentro del municipio. Procederá, sin embargo, el pago de derechos municipales por reinspección bromatológica y veterinaria de los productos y subproductos que se introduzcan en el municipio, destinados al consumo de la población;
- f) de inspección y contraste periódico de pesas y medidas;
- g) de reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
- h) de edificación, refacciones, delineación, nivelación y de construcción de cercos y veredas;
- i) de mercados y puestos de ventas;
- j) de fraccionamientos de tierras, mensuras, catastro y subdivisión;
- k) de inspección de instalaciones eléctricas, telefónicas, de agua, de gas, de obras sanitarias, de estacionamiento de vehículos y toda otra ocupación de la vía pública, del espacio aéreo y del subsuelo en general;
- l) de inscripción e inspección de inquilinatos, hoteles, moteles, hospedajes, alojamientos, casas de departamentos, teatros, cinematógrafos, salas de espectáculos en general, circos y parques de diversiones, cabarets, clubes nocturnos, garajes de alquiler, establos, playas de estacionamiento, pistas de bailes y demás lugares públicos o de acceso de público;
- ll) de registro de conductores y de carnet de sanidad;

m) de cementerios y servicios fúnebres;

n) de inspecciones y contrastes de medidores, de motores, calderas, generadores o similares, y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal;

ñ) de arrendamiento y uso de playas y riberas en jurisdicción municipal;

o) de inspección de ascensores, montacargas, sistemas de seguridad en general en edificios de propiedad horizontal;

3. Patentes:

a) de espectáculos públicos;

b) de vehículos automotores y para el transporte de pasajeros y cargas, de carruajes, carros y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre;

c) de animales domésticos;

d) de sisas de vendedores ambulantes en general;

e) de cabarets, boites, albergues transitorios y clubes nocturnos;

f) de establecimientos donde se fraccionen o expendan y distribuyan bebidas alcohólicas;

4. Tasas:

a) por alumbrado, limpieza y barrido, y disposición final de residuos;

b) por inspección bromatológica y desinfecciones;

c) por otros servicios que efectivamente preste el Municipio, y que la ordenanza respectiva sujete al pago de tasas;

5. Contribuciones de mejoras;

6. Multas, intereses y recargos por contravenciones o por incumplimiento o violación de las obligaciones fiscales;

7. La ecotasa para preservación y mejora del medio ambiente;

8. Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga el Municipio con arreglo a las disposiciones de la Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica.

Artículo 195.- Otros recursos. Constituyen otros recursos municipales:

1. los ingresos de capital provenientes de:

a) reintegro y amortizaciones de préstamos otorgados por el Municipio;

b) importes percibidos por venta de bienes del activo fijo, y de la locación de bienes municipales;

- c) todo otro ingreso originado en una modificación del patrimonio municipal;
2. los percibidos de la participación de impuestos nacionales, provinciales y regalías;
3. los provenientes del financiamiento del presupuesto Municipal por:
 - a) empréstitos y operaciones de crédito con objetivo determinado;
 - b) aportes especiales o provenientes de acuerdos o convenios con entes oficiales, nacionales e internacionales, sean reintegrables o no;
4. los producidos por concesiones para la explotación de servicios públicos y de toda otra actividad económica o financiera que desarrollare el Municipio, y de los servicios que prestare.

Artículo 196.- Principios tributarios El sistema tributario municipal y las cargas públicas se basarán en principios de legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza.

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Municipal. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

CAPÍTULO TERCERO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 197.- Carácter participativo. Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ordenanza fijará los procedimientos de consulta sobre prioridades de asignación de recursos y la metodología de implementación.

Artículo 198.- Participación ciudadana. Queda garantizada la participación de la comunidad, a partir de las jurisdicciones territoriales del Municipio en las etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 199.- Procedimientos. La ordenanza que fije los procedimientos de consulta deberá prever:

1. los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y organización de las instancias de participación de la población;
2. la representación nominal de los participantes en los ámbitos de discusión;

3. las jurisdicciones territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad;

4. la enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Artículo 200.- Partidas de las jurisdicciones. La ordenanza presupuestaria establecerá la partida que se asignará a cada jurisdicción territorial. Deberá ser un monto apropiado para el cumplimiento de sus fines y guardar relación con las competencias que se le asignen.

La ordenanza establecerá los criterios de asignación en función de indicadores objetivos de reparto, basados en pautas funcionales y de equidad, en el marco de principios de redistribución y compensación de diferencias estructurales.

Artículo 201.- Publicidad de los actos. Todos los actos que impliquen administración de recursos serán públicos y se deberán difundir sin restricción. No habrá gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera fuere su denominación.

Artículo 202.- Proyecto. Anualidad. Corresponde al Intendente proyectar las ordenanzas impositivas y tributarias y el presupuesto de erogaciones y recursos.

El ejercicio financiero se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto podrá aprobarse por más de un período anual sin exceder el plazo de mandato del Intendente.

Artículo 203.- Ejecución. Corresponde al Intendente la recaudación de los recursos y la ejecución de las erogaciones del Municipio; las partidas asignadas al Concejo Municipal serán ejecutadas por su Presidente.

Artículo 204.- Universalidad. El proyecto de presupuesto comprenderá la universalidad de las erogaciones y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales del Municipio para cada ejercicio. Los recursos y erogaciones figurarán por sus montos íntegros.

Artículo 205.- Limitaciones. El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente y al Presidente del Concejo en materia de erogaciones. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos, salvo:

1. para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
2. en caso de catástrofes, emergencias y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del Municipio.

Artículo 206.- Responsabilidad. Si el Intendente o el Presidente del Concejo se excedieran en el uso de los créditos del ejercicio, y el Concejo no los compensara previamente, el organismo de control desaprobará las erogaciones extralimitadas y formulará, según sea el caso, al Intendente o al Presidente del Concejo, los cargos correspondientes por el importe que fije en sus fallos.

Artículo 207.- Compensación de créditos fiscales. El Ejecutivo podrá compensar créditos fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes del Municipio que a la

vez sean acreedores del mismo, por deudas impagas resultantes de la venta de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 208.- Compensación de créditos. Las transferencias o compensaciones de créditos, entre todas las partidas del presupuesto, deberán contar con previa autorización del Concejo, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

Artículo 209.- Empréstitos. El Concejo Municipal podrá autorizar al Intendente a contraer empréstitos y realizar otras operaciones de crédito para la atención de obras y servicios públicos, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo y siempre que los servicios de amortización o intereses no afecten más del veinte por ciento de los recursos ordinarios.

Artículo 210.- Desafectación. El Intendente Municipal no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Municipal.

Artículo 211.- Erogaciones especiales. Toda ordenanza especial que disponga o autorice erogaciones no contempladas en la Ordenanza de Presupuesto deberá crear el recurso correspondiente, salvo cuando responda a una extrema necesidad y urgencia pública. La Ordenanza deberá disponer la incorporación al Presupuesto de las erogaciones que autorice, y del correspondiente recurso especial, bajo pena de caducidad.

CAPITULO CUARTO **SISTEMA FINANCIERO**

Artículo 212.- Caja Municipal. La Caja Municipal de Resistencia será una entidad autárquica oficial del Municipio; su agente financiero e instrumento de política crediticia. Su tasa de interés deberá responder a criterios de equidad social.

La Caja Municipal de Resistencia tendrá la plena exclusividad en la recaudación de tributos, fondos específicos, préstamos de entes financieros u organismos provinciales, nacionales o internacionales y todo otro ingreso municipal. Estos servicios podrán ser derivados o transferidos a terceros, por medio de subcontrataciones únicamente en los casos en que exista reciprocidad para la prestación de servicios similares o represente un beneficio para la entidad.

El Municipio tendrá un sistema financiero establecido por ordenanza, cuya finalidad será implementar una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la igualdad distributiva y la calidad de vida; priorizará la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. Podrá canalizar el ahorro público y privado.

TÍTULO QUINTO **ORGANISMOS DE CONTROL**

CAPITULO PRIMERO **SINDICATURA GENERAL**

Artículo 213.- Sindicatura General. Créase la Sindicatura General del Municipio de la Ciudad de Resistencia, que tendrá a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, patrimonial, legal y de gestión. Tendrá acceso a todas las dependencias, documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Artículo 214.- Integración. La Sindicatura General estará integrada por tres miembros: un abogado y dos contadores públicos, con más de cinco años de ejercicio en la profesión. Rigen para ellos los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales. La presidencia se ejercerá anualmente en forma rotativa.

Artículo 215.- Forma de elección. Los integrantes del cuerpo serán elegidos mediante concurso de antecedentes y oposición. Deberán integrar el jurado representantes de la Universidad Nacional del Nordeste, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de las Entidades Profesionales afines a los títulos requeridos. La nómina de los seis primeros contadores públicos y tres primeros abogados, que hubieren aprobado el examen, será elevada al Concejo Municipal, para que, en sesión especial y mediante los votos afirmativos de los dos tercios de los miembros del cuerpo, se proceda a su designación. En caso de no lograrse la elección en la primera votación se realizará una nueva, designándose por mayoría simple.

Artículo 216.- Duración. Remuneración. Vacancia. Los miembros de la Sindicatura General durarán siete años en el ejercicio del cargo, podrán ser reelegidos, y estarán sujetos a remoción. Percibirán una remuneración no superior a la de los concejales. Para los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que impida continuar en el cargo a uno o más de los integrantes, en Concejo Municipal designará el o los reemplazantes de la nómina elevada por el jurado, y que no hubieran resultado designados oportunamente, conforme lo dispuesto en el artículo anterior y por el tiempo que reste para cumplir con el mandato.

Artículo 217.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones de la Sindicatura Municipal, entre otras:

1. dictar y aplicar normas de control interno;
2. controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias;
3. revisar las cuentas generales y especiales donde se comprometan intereses económicos municipales y la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;
4. realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Municipal o del Defensor del Pueblo;
5. realizar el control concomitante de los actos que comprometan gastos;
6. observar, si correspondiere, las órdenes de pago y todo otro acto que comprometa el patrimonio municipal;
7. remitir al Concejo Municipal el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio e informar los resultados de su gestión;

8. fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidades determinadas;

9. fiscalizar las erogaciones del Concejo Municipal;

10. formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal;

11. fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración;

12. proponer su propia partida presupuestaria al Intendente para su incorporación al presupuesto general;

13. instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;

14. proponer al Concejo Municipal su propio reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento; y

15. toda otra función que el Concejo Municipal le otorgue.

Artículo 218.- Reglamentación. La ordenanza establecerá la forma de control preventivo, concomitante y posterior de la Sindicatura General.

Artículo 219.- Informes. La Sindicatura General podrá requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas y proveedores, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no le podrán ser negados.

Podrá solicitar también informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

Artículo 220.- Registro y publicidad. Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, será registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 221.- Creación. Funciones. Créase la Defensoría del Pueblo que actuará con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tendrá iniciativa legislativa y legitimación procesal.

Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

Artículo 222.- Requisitos. Designación. Remoción. Regirán para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inmunidades, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal.

Será designado, a propuesta de comisiones vecinales u otras organizaciones no gubernamentales registradas en el Municipio, por el Concejo Municipal por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en sesión especial y pública convocada al efecto.

Sólo podrá ser removido por Juicio Político.

Artículo 223.- Duración. Miembro suplente. El mandato del Defensor del Pueblo será de cuatro años y podrá ser reelecto con los mecanismos previstos en el artículo anterior.

Juntamente con el titular se designará un suplente para los casos de renuncia, muerte, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que le impida continuar en el cargo, y por el tiempo que reste para cumplir con el mandato.

Artículo 224.- Colaboración. Informes. Las autoridades, funcionarios, personal y los concesionarios de servicios públicos, estarán obligados a brindar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones cometerá falta grave.

El Defensor informará periódicamente a la comunidad y al Concejo Municipal sobre los resultados de su gestión. Rendirá anualmente un informe al Concejo Municipal, el que se dará a publicidad.

Artículo 225.- Reglamentación. Por ordenanza se reglamentarán las funciones del Defensor del Pueblo, sus deberes, atribuciones y procedimientos. Se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad

CUARTA PARTE

REGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

CÓDIGO ELECTORAL

Artículo 226.- Código Electoral Municipal. El Concejo Municipal dictará por mayoría absoluta de sus miembros un Código Electoral Municipal con sujeción a los siguientes principios:

1. el voto será universal, libre, igual, secreto, obligatorio e intransferible;
2. el Municipio constituirá un distrito único para todos los actos electorales;
3. el sistema electoral que regirá para la elección de concejales tendrá como base la población y el sistema de representación proporcional directa;
4. establecerá el voto de preferencia y/o el sistema de tachas de candidatos;

5. la elección de Intendente se hará de forma directa y a simple pluralidad de sufragios;

6. la lista de candidatos deberá ser oficializada por la autoridad electoral de aplicación previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44;

7. el sistema electoral adoptado podrá modificarse con intervalo no menor de cinco años.

CAPÍTULO SEGUNDO **JUSTICIA ELECTORAL**

Artículo 227.- Integración. El cuerpo electoral municipal se compondrá de:

1. los argentinos mayores de dieciocho años con domicilio real en el Municipio, inscriptos en el padrón electoral municipal;

2. los extranjeros mayores de dieciocho años que tengan dos años de residencia inmediata en el Municipio y que sepan leer y escribir el idioma nacional, de conformidad a lo establecido en la Constitución Provincial.

Artículo 228.- Tribunal Electoral Municipal. El Tribunal Electoral Municipal es el órgano con jurisdicción y competencia en el Municipio, para los actos electorales convocados por el mismo, cuando no intervenga el Tribunal Electoral Provincial o el Juzgado Federal con competencia electoral.

Artículo 229.- Integración. El Tribunal Electoral Municipal estará integrado por el Defensor del Pueblo, un Juez Municipal y un Síndico Municipal, estos dos últimos designados por sorteo público en sesión especial por el Concejo Municipal.

Artículo 230.- Padrón de extranjeros. El Tribunal Electoral Municipal deberá llevar, como atribución específica, el padrón electoral de extranjeros con residencia en el municipio.

Artículo 231.- Remisión. Rigen supletoriamente en materia electoral la ley provincial y el Código Electoral Nacional, en ese orden.

CAPÍTULO TERCERO **PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 232.- Partidos políticos. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y sus plataformas electorales en los términos en que la ordenanza determine.

QUINTA PARTE
PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO PRIMERO
FORMAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
INICIATIVA POPULAR

Artículo 233.- Presentación de proyectos. Los electores tendrán el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de ordenanza. La iniciativa requerirá la petición de no menos del tres por mil de los ciudadanos inscriptos en el último padrón electoral municipal.

Artículo 234.- Requisitos y restricciones. Los proyectos deberán contener firma certificada de los peticionantes ante la autoridad que determine la ordenanza correspondiente.

En ningún caso deberán plantearse por esta vía cuestiones atinentes a tributos, presupuesto, reforma de la Carta Orgánica, aceptación o rechazo de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales, régimen electoral o de los partidos políticos.

Artículo 235.- Tramitación. Recibido el proyecto de Ordenanza, será anunciado en la primera sesión inmediata y pasará sin más trámites a comisión. El Concejo Municipal deberá darle expreso tratamiento dentro del término de doce meses corridos contados desde el día de su presentación. Producido el despacho, el Concejo se expedirá fundadamente sobre el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSULTA POPULAR

Artículo 236.- Convocatoria. El Ejecutivo o el Concejo Municipal podrán convocar a Consulta Popular vinculante, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del cuerpo. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El voto no será obligatorio.

Para que la consulta popular se considere válida, se requerirá que los votos emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal.

Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento de los válidamente emitidos.

CAPÍTULO TERCERO

REVOCATORIA

Artículo 237.- Casos y restricciones La revocatoria de los mandatos de las autoridades municipales electivas, podrá ser promovida, por las causales de juicio político cuando no menos del tres por ciento de los ciudadanos del padrón electoral del municipio lo soliciten.

Las autoridades municipales podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltaren menos de nueve meses para la expiración de los mismos.

Artículo 238.- Solicitud. La solicitud de revocatoria se presentará por escrito ante el Concejo Municipal y deberá contener:

1. la firma certificada de los peticionantes con aclaración de la misma, domicilio y documento acreditante de la identidad de cada uno;
2. nombre y cargo del funcionario que se quiere destituir; y
3. causal y/o causales fundadas de la petición

Artículo 239.- Tramitación. Recibida la solicitud por el Concejo Municipal, éste deberá verificar si la misma reúne los requisitos de admisibilidad formal. Si no los reúne, el Cuerpo ordenará el archivo de las actuaciones; caso contrario, las girará al Intendente, el que deberá someter al veredicto popular la confirmación o revocatoria del mandato.

Formalizado el pedido en estas condiciones, el funcionario respectivo será suspendido provisoriamente.

Los fundamentos de la solicitud y la respuesta de las autoridades afectadas se harán públicos junto con la convocatoria al acto eleccionario.

Artículo 240.- Proceso electoral. Para que la revocatoria prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La participación del electorado en las elecciones convocadas será obligatoria.

En caso de rechazo, no podrá intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere, por lo menos, el término de un año entre una y otra.

Producida la destitución, quienes cesen en sus funciones serán reemplazados de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la revocatoria debiera convocarse a nuevas elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos completarán el período constitucional.

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 241.- Procedimiento. Los vecinos, las entidades no gubernamentales y el Defensor del Pueblo podrán proponer a la administración municipal la realización de audiencias públicas, para la adopción de determinadas medidas tendientes a satisfacer necesidades vecinales, recibir información o sugerir acciones a organismos políticos o administrativos del Municipio, de acuerdo con lo que determine la ordenanza respectiva.

Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente, el Concejo Municipal o los funcionarios que la ordenanza autorice, con precisión de su objeto.

Las conclusiones no serán vinculantes; su desestimación deberá ser fundada.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL Y POLÍTICO

Artículo 242.- Consejo Económico, Social y Político. Créase el Consejo Económico, Social y Político (CONESPO), independiente de los órganos de gobierno, de carácter colegiado, permanente y honorario, como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Municipal.

Artículo 243.- Competencias. Serán competencias del Consejo Económico, Social y Político, dictaminar en los términos que disponga la ordenanza y sin carácter vinculante, sobre:

1. políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial;
2. proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
3. aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
4. promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.

Artículo 244.- Integración. Los miembros oficiales del Consejo Económico, Social y Político serán designados, en número inferior a la mitad del total, por el Concejo Municipal y el Intendente.

Los miembros no oficiales serán designados a propuesta de los partidos políticos sin representación en el Concejo Municipal, las universidades, entidades profesionales, organizaciones no gubernamentales y de consumidores y usuarios.

Todos los miembros durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos.

TÍTULO TERCERO

DESCENTRALIZACION

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANISMOS TERRITORIALES

Artículo 245.- Descentralización de la gestión. El Municipio implementará la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, tendiendo a desburocratizar su funcionamiento, a la vez que impulsará la participación ciudadana, reafirmando el principio de unidad del Municipio.

Artículo 246.- Organismos territoriales. A iniciativa del Intendente, el Municipio creará organismos territoriales de gestión descentralizada, cuya distribución dentro del ejido y su área de influencia, deberá contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales. La ordenanza establecerá su organización, funciones y competencia.

Artículo 247.- Autoridades. Cada organismo territorial estará a cargo de un funcionario, nombrado por el Intendente, con acuerdo del Concejo, que durará en su cargo mientras mantenga la confianza de aquél.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 248.- Foro Vecinal. Cada organismo territorial de gestión descentralizada tendrá un organismo de Participación Comunitaria voluntario, honorario y de deliberación, denominado Foro Vecinal.

Será presidido por el funcionario nombrado por el Intendente e integrado, con voz y voto, por los presidentes de las comisiones vecinales, representantes de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica y, con voz pero sin voto, por representantes de organizaciones de base sin personería jurídica, reconocidas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 249.- Funcionamiento. El Foro Vecinal sesionará una vez por mes como mínimo, en forma pública, debiendo canalizar las demandas comunitarias, la elaboración de propuestas, la definición de prioridades presupuestarias, de obras y servicios públicos, y el seguimiento de la gestión.

Artículo 250.- Comisiones Vecinales. Las Comisiones Vecinales serán organismos auxiliares permanentes del Municipio con personería jurídica municipal, de carácter voluntario y honorario.

Estarán integradas por siete miembros, electos por voluntad popular, mediante el sistema de representación proporcional directa, y el voto universal, igual, secreto, intransferible y voluntario.

Sus miembros duraran en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. Elegirán de su seno sus autoridades.

Las Comisiones Vecinales serán convocadas a elecciones por Asamblea de vecinos cada dos años.

Ajustarán su accionar a las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 251.- Personería. El otorgamiento de la personería jurídica municipal como ente autárquico descentralizado será individual por Ordenanza del Concejo Municipal.

Artículo 252.- Organizaciones no gubernamentales. El Municipio reconocerá como entidades auxiliares a los organismos no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro.

La ordenanza establecerá los requisitos necesarios para su reconocimiento e inscripción en el Registro Municipal.

QUINTA PARTE

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO PRIMERO

REFORMA POR CONVENCIÓN

Artículo 253.- Convención. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma deberá ser declarada por ordenanza con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

Artículo 254.- Requisitos. La ordenanza de convocatoria deberá contener:

1. la declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, deberá determinar el o los artículos que considera necesario reformar;
2. la autorización al Intendente para convocar a elecciones;
3. la previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención;
4. el plazo y fecha en que la Convención deberá expedirse.

El Ejecutivo Municipal deberá publicar, como mínimo en dos medios masivos de difusión de la ciudad, y por lo menos uno de ellos escrito, durante cinco días consecutivos, la ordenanza de convocatoria.

Artículo 255.- Composición. La Convención Reformadora estará integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Municipal. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades que los concejales.

Artículo 256.- Limitación a la convocatoria. No podrá convocarse a Convención Reformadora sino hasta transcurridos cinco años desde que entrara en vigencia esta Carta Orgánica o hayan transcurrido dos años desde la última reforma efectuada antes de la convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

REFORMA Y ENMIENDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 257.- Reforma por Concejo Municipal. La reforma de un artículo y concordantes podrá ser sancionada por el Concejo Municipal con el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros, y deberá ser aprobada por la Consulta Popular prevista en esta Carta Orgánica, convocada al efecto en oportunidad de la primera elección. En ese caso, la enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica.

Si la reforma así sancionada no lograre la aprobación en la Consulta Popular, la misma no podrá intentarse nuevamente hasta transcurrido un año desde su rechazo.

Estas reformas solo podrán llevarse a cabo con un año de intervalo

Artículo 258.- Enmienda por unanimidad. La enmienda de un artículo aprobada por el voto favorable de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, por doble lectura, quedará automáticamente incorporada a la Carta Orgánica.

La enmienda solo podrá llevarse a cabo con un año de intervalo.

Este artículo y el anterior no podrán ser modificados por enmienda.

SEXTA PARTE

TÍTULO ÚNICO

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

Cláusula 1.- La ordenanza que regulará el Servicio de Mediación se dictará dentro de los ciento ochenta días de sancionada esta Carta Orgánica.

Cláusula 2.- El Municipio dispondrá la creación del Consejo Asesor de Planificación Territorial dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.

Cláusula 3.- El Municipio gestionará la transferencia al dominio municipal de las tierras reservadas al Ejército Argentino dentro su ejido, por imperio de la Ley de Provincialización N° 14037 y norma complementaria Ley 14366 del año 1954, para destinarlas a planes de desarrollo urbano.

Cláusula 4.- Las inhabilidades previstas para los Concejales en el artículo 128 serán de aplicación para los Convencionales Municipales por el mismo plazo, a partir de la fecha de sanción de la ésta Carta Orgánica Municipal.

Cláusula 5.- El Municipio pondrá en funcionamiento el organismo de capacitación dentro de los ciento ochenta días de aprobada la presente Carta Orgánica.

Cláusula 6.- La ordenanza que fije los procedimientos de consulta sobre presupuesto participativo deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta días de aprobada la presente Carta Orgánica.

El Presupuesto Participativo entrará en vigencia a partir del ejercicio que se inicie el 1 de enero del año 2002. En consecuencia, todos los procedimientos de consulta sobre prioridades, asignación de recursos e implementación deberán ejecutarse en el año 2001.

Cláusula 7.- El Concejo Municipal dictará la reglamentación pertinente dentro de los ciento ochenta días y llamará a concurso para cubrir los cargos de la Sindicatura Municipal dentro de los trescientos sesenta días, en ambos casos los plazos se contarán desde la fecha de sanción de esta Carta Orgánica.

Cláusula 8.- El Concejo Municipal deberá designar al Defensor del Pueblo dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente Carta Orgánica.

Cláusula 9.- El Municipio reglamentará la descentralización territorial dentro de los ciento ochenta días, y la implementará antes del 1º de enero del año 2002.

Cláusula 10.- El Concejo Municipal deberá dictar el Código Electoral que contemple los aspectos aprobados en esta Carta Orgánica, dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente-

Cláusula 11.- El Concejo Municipal, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, podrá prorrogar los plazos previstos en la presente Carta Orgánica, para el dictado de ordenanzas, creación de organismos, funcionamiento de los mismos, concursos y designaciones y modalidades de consulta y participación.-